

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, fd. fd.	100'00
Particulares, fd. fd.	100'00
Cámaras oficiales, fd. fd. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, fd. fd.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, fd. fd.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES Y VENTA DE EJEMPLARES

dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR núm. 160

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local en escrito Circular de fecha 10 de los corrientes, me dice:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de septiembre de 1956 (Boletín Oficial del Estado de 18-10-56), implantó la Estadística de Edificación y Viviendas, y en cuyo articulado se dispone lo siguiente:

Artículo 6.º—«Toda persona individual o colectiva, organismo de Estado o entidad de carácter público, sin más excepción que la prevista en el artículo octavo de la Ley de Estadística de 31 de diciembre de 1945, que con carácter de propietario proyecte construir o reformar un inmueble, que promueva dichas construcciones y reformas o pretenda poner en servicio edificios ya construidos o reformados, está obligada, a partir de 1 de enero de 1957, sin menoscabo de las disposiciones vigentes, a diligenciar el correspondiente cuestionario estadístico que le será facilitado por las oficinas municipales.

Quedan dispensadas de diligenciar dichos cuestionarios las obras de reforma que no impliquen aumentos de superficie edificada en planta baja, número de plantas o número de viviendas».

Artículo 7.º—«Dichos cuestio-

narios estadísticos se presentarán autorizados con las firmas de la persona o entidad propietaria y del facultativo autor del proyecto en la oficina de registro municipal adjuntos a la instancia en solicitud de licencia para construir o utilizar los inmuebles ya construidos».

Artículo 11.º—(Según Orden de 28 de noviembre de 1956 que modifica la de 29 de septiembre del mismo año, Boletín Oficial del Estado de 2-12-56). «Los Ayuntamientos urbanos remitirán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, antes del día 10 de cada mes, los cuestionarios correspondientes a las obras de nueva planta, obras de reforma y obras terminadas de nueva planta y de reforma tramitadas durante el mes anterior.

De idéntica forma procederán, en los diez primeros días de julio y enero, los Ayuntamientos rurales con referencia al semestre próximo anterior».

Todavía son muchos los Ayuntamientos que no cumplimentan lo dispuesto en el citado artículo, lo que obliga a que el Ministerio de la Vivienda tenga que remitirles gran número de escritos recordatorios y reiteraciones con el consiguiente aumento del gran volumen de trabajo que supone la elaboración de la Estadística citada, así como demora en la obtención de los resúmenes estadísticos provinciales y nacionales.

En consecuencia, se recuerda a todos los Ayuntamientos la in-

eludible obligación que tienen de exigir los correspondientes cuestionarios estadísticos de las personas o entidades comprendidas es el transcrito art. 6.º tanto los que se refieren a obra proyectada como obra terminada, enviándolos al mencionado Departamento ministerial en los plazos fijados en el art. 11.º, advirtiéndolo a los Ayuntamientos rurales que los correspondientes al segundo semestre del año actual deben enviarlos antes del 10 de enero próximo.

El envío deberán hacerlo a la siguiente dirección:

Reservado: Datos de la Estadística de Edificación y Viviendas, Ministerio de la Vivienda, Plaza de San Juan de la Cruz.—MADRID.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y su más exacto cumplimiento.

Palencia 12 de diciembre de 1959.

El Gobernador Civil interino,
3722 José Luis García Herce.

CIRCULAR núm. 161

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Resoba, para que, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término, con el fin de exterminar los lobos que causan daños en el mismo, previa adopción de to-

das las medidas de precaución que las leyes determinan, muy especialmente las consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de diciembre de 1959.

El Gobernador Civil interino,
3723 José Luis García Herce.

Delegación de Industria

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de fecha 1 de febrero de 1952, para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, de fecha 8 de julio de 1892, he acordado hacer a las Autoridades de esta provincia y a todas las personas que se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la aludida Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.º La comprobación periódica anual en la capital de la provincia, tendrá lugar en los días comprendidos entre el tres y el veinte de enero próximo, ambos inclusivos, en las Oficinas de contrastación de la Delegación de Industria, sita en la calle Teniente A. Velasco, núm. 1.

2.º Transcurrido dicho plazo, se efectuará la comprobación en los establecimientos de los industriales que no hubieran concurrido en los días señalados.

3.º Terminada la contrastación en la capital, se practicará en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la



provincia, debiendo ser avisados previamente los Sres. Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.º Sólo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar y medir métrico-decimales y referir todos los precios a sus unidades.

5.º Están obligados a la comprobación todos los que necesitan hacer uso o referencia a pesas y medidas, incluso las oficinas de establecimientos públicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, administraciones de líneas de transporte, montes de piedad, casas de préstamo, bancos, espendedurias, sindicatos, economatos, colonias agrícolas, aparatos distribuidores de gases y líquidos y en general todos los que estén comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Recomiendo muy encarecidamente a los Sres. Alcaldes y Agentes dependientes de mi Autoridad, que presten a los funcionarios de la Delegación de Industria, la protección debida, facilitando cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 12 de diciembre de 1959.

El Gobernador Civil,
3733 Victor Frago del Toro.

Ministerio del Ejército

DIRECCION GENERAL
DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

INCORPORACION A FILAS Sorteo en las Cajas de Recluta

El destino a Cuerpo de los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1959 y agregados al mismo, alistados con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que se encuentren ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio» o «útiles exclusivamente, para servicios auxiliares», se verificará con sujeción a los preceptos del capítulo XV del citado Reglamento y las normas siguientes:

Primera. Las fechas en que han de realizarse las operaciones necesarias, para la incorporación a filas del reemplazo de 1959, serán las siguientes:

Día 4 de enero de 1960: Cierre

de las listas ordinales preparadas para el sorteo.

Día 10 de enero de 1960: Sorteo para determinar los cupos a que han de quedar afectos los reclutas.

Día 15 de marzo de 1960: Se inicia la concentración de los reclutas destinados al Ejército de España en el Norte de África y a las Provincias de Ifni y Sáhara Español.

Día 22 de marzo de 1960: Se inicia la concentración de los reclutas destinados a la Península, Baleares y Canarias.

Segunda. El sorteo se celebrará en la forma prevenida en los artículos 6.º al 9.º del Decreto de 10 de agosto de 1933, debiendo observarse las prescripciones siguientes:

a) Para el actual reemplazo seguirá en vigor la legislación especial minera, contenida en el Decreto del Ministerio del Ejército, de fecha 26 de septiembre de 1952 (D. O. núm. 234).

Instrucciones complementarias de la Orden de 31 de octubre del mismo año (D. O. núm. 275).

b) Para clérigos y religiosos será de aplicación cuanto dispone la Orden de 24 de agosto de 1953 (D. O. núm. 197), motivada por el Concordato entre la Santa Sede y el Estado Español.

c) Se formará una lista numerada por orden alfabético de apellidos y nombres, que comprenda a todos los mozos clasificados «útiles para todo servicio» ingresados en Caja, disponibles para destino a Cuerpo, de la cual serán excluidos:

1.º Los voluntarios alistados en La Legión y en los Cuerpos del Ejército de España en el Norte de África, Provincias de Ifni y de Sáhara Español cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

2.º Los voluntarios que al ingresar en Caja en 1 de agosto pasado lleven un año en filas, a los que se refiere el artículo 354 del vigente Reglamento Provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

3.º Los voluntarios de 20 meses, acogidos a la Ley de 22 de diciembre de 1955, cualquiera que sea su tiempo de servicio en filas.

4.º Los acogidos al voluntariado por cuatro años del Servicio de Automovilismo.

5.º Los voluntarios que deseen servir en Cuerpos y Unidades del Ejército de España en el Norte de África, Provincias de Ifni y de Sáhara Español, que deberán dirigir sus peticiones a las Cajas de Recluta antes de que se cierre la lista ordinal alfabética para ser incluidos en primer lu-

gar entre los destinados a los referidos Cuerpos y Unidades.

6.º Los que se hallen prestando servicio en el Ejército del Aire o en la Armada y Cuerpo de la Guardia Civil.

7.º Los que pertenezcan a la Agrupación de Banderas Paracaidistas del Ejército de Tierra.

8.º Los pertenecientes a la Milicia Universitaria.

9.º Los ingresados en las Escuelas de Especialistas del Ejército.

10. Los hijos y huérfanos de militar y aquellos mozos que en el momento de su ingreso en Caja tengan tres hermanos o más que hayan servido o estén sirviendo en el Ejército como clases de tropa y se hayan acogido a la Orden de 12 de mayo de 1959 (D. O. núm. 109).

11. Los acogidos a las Leyes de exención y prórrogas del servicio en filas para los residentes en el extranjero.

d) A continuación del sorteo de los «útiles para todo servicio», se efectuará el de los «útiles exclusivamente para servicios auxiliares», debiendo procederse para ello a la formalización y exposición de la lista ordinal alfabética en la misma forma que se consigna para los primeros.

e) A los reclutas de una u otra clasificación, que por causas imprevistas no hayan sido incluidos en la lista ordinal alfabética y deban ser destinados a Cuerpo, se les asignará el número bis correspondiente al que les precede en la misma lista, siguiendo todas sus vicisitudes, sin que haya lugar a verificar el sorteo supletario prevenido en el artículo 11 del Decreto de 10 de agosto de 1933.

f) Si por aplicación de lo dispuesto en la Orden de 24 de agosto de 1953 (Diario Oficial núm. 197), (referente a clérigos y religiosos), hubiera de ser anulado el destino que podría corresponder al Ejército de España en el Norte de África, Provincias de Ifni y de Sáhara Español a alguno de los individuos a que se refiere la misma, no se correrá el turno en la lista, dejándose sin cubrir la plaza correspondiente al destino anulado.

Tercera. Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán a los Alcaldes, para conocimiento de los mozos el día en que deben efectuar su presentación.

Cuarta. A los reclutas que en el acto de su presentación resulten con talla inferior a un metro cuatrocientos cincuenta milímetros, o presuntos inútiles, se les aplicará lo dispuesto en el ar-

tículo 305 del vigente Reglamento de Reclutamiento, modificado por el Decreto de 3 de julio de 1945 (Colección Legislativa número 92).

Quinta. Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en vehículos los preceptos de la Orden de 30 de julio de 1927 (Colección Legislativa núm. 314).

Sexta. De acuerdo con el artículo 299 del vigente Reglamento de Reclutamiento, los reclutas serán socorridos con 10'25 pesetas diarias, cuya distribución será:

Desayuno.....	1,05
Primera comida..	4,35
Segunda comida..	4,35
En mano.....	0,50

El total de las 10'25 pesetas, se reclamarán:

a) Para los destinados a la Península, Baleares y Canarias

8'50 pesetas con cargo a la Sección 14, Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 201, Concepto 116 «Haberes Tropa».

La 1'75 restante con cargo a la Sección 14, Capítulo 300, Artículo 350, Servicio 201, Concepto 352 «Atenciones Generales».

b) Para los destinados al Ejército de España en el Norte de África

8'50 pesetas con cargo a la Sección 14, Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 202, Concepto 111, «Haberes Tropa».

La 1'75 restante con cargo a la Sección 14, Capítulo 300, Artículo 350, Servicio 201, Concepto 352 «Atenciones Generales».

c) Para los destinados a las Provincias de Ifni y de Sáhara Español

8'50 pesetas con cargo a la Sección 14, Capítulo 100, Artículo 110, Servicio 202, Concepto 113, «Haberes Tropa».

La 1'75 restante con cargo a la Sección 14, Capítulo 300, Artículo 350, Servicio 201, Concepto 352 «Atenciones Generales».

Séptima. Los médicos militares que tengan que desplazarse para reconocer en su domicilio a los mozos enfermos y el personal militar comisionado para las operaciones de reconocimiento de talla, etc., que tengan que desempeñar su cometido en las Cajas en cuya residencia no exista garantía, percibirán las dietas reglamentarias.

Octava. Los Capitanes Generales y Teniente General Jefe del Ejército de España en el Norte de África, dictarán las disposiciones que sean precisas para el cum-

plimiento de esta Orden y remitirán a este Ministerio, copia autorizada de las mismas, y solicitarán de los Gobernadores Civiles, se inserte esta Orden en los BOLETINES OFICIALES de las provincias para que llegue a conocimiento de los interesados.

Madrid 1 de diciembre de 1959.
—Barroso. 3651

Diputación Provincial de Palencia

Decreto del Ilmo. Sr. Presidente

El Ilmo. Sr. Presidente por Decreto de esta fecha, de conformidad con el representante del excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, ha resuelto como consecuencia de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeúntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 40 decagramos	2'20
Idem de cebada de tres kgs.	9'70
Idem de paja de seis kgs.	0'65
Q. m. de carbón mineral	375'00
Idem id. de id. vegetal	240'50
Idem id. de leña	40'65
Kg. de carne de vaca con hueso	33'20
Idem de id. de carnero	30'70
Litro de aceite.	21'15
Idem de vino.	5'60
Idem de petróleo	4'40

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de agosto de 1877 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de junio de 1934.

Palencia 10 de diciembre de 1959. — El Secretario, *Victor M. Zaldo*. 3731

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

De acuerdo con lo preceptuado en la Regla 71 de la Real Orden de 25 de junio de 1914, se pone en conocimiento de los propietarios, Ayuntamiento, Junta pericial y entidades interesadas del término municipal de LORES, de esta provincia, que con esta fecha han sido aprobadas por esta Jefatura las características catastrales de dicho término.

Palencia 11 de diciembre de 1959. — El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., *José M. Jiménez Sarabia*. 3732

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de NOVIEMBRE de 1959

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste Porcina	Ventosa de Pisuegra	Porcina	—	10	—	5	5

Palencia 9 de diciembre de 1959.—El Jefe del Servicio (ilegible). 3691

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frechilla, en solicitud de autorización para instalar una línea de alta tensión y un centro de transformación en Frechilla y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Frechilla (Palencia), la instalación de una línea de alta tensión a 5.000 voltios y un centro de transformación de 5 KVA., para el servicio de elevación de agua en el término municipal de Frechilla.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de cuatro meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuen-

ta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo, y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del Servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª Se colocarán limitadores de sobretensiones si no existen a menos de 3 kms.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Palencia 10 de diciembre de 1959.—El Ingeniero Jefe interino, *Ignacio Astiz Larraya*. 3734

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Ramón García, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, vecino que fué de Palencia y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, con objeto de satisfacer el importe de la multa, reintegro y costas a que fué condenado en el juicio de faltas núm. 172 del año actual, seguido contra el mismo por ma-

los tratos, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia a 12 de diciembre de 1959.—El Juez municipal, *José-Luis Herrero Antón*. 3743

Juzgado de Primera Instancia, núm. 4, de Barcelona

Edicto de subasta

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número cuatro de los de esta capital en resolución del día de hoy dictada en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, seguidos por «Autocesorios Harry Walker, S. A. E.», contra don Angel Aragón Marín, por el presente se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días, y precio de ciento ochenta mil pesetas de un camión marca «Hispano Suiza Pegaso», de 140 caballos de potencia, matrícula B-76.001, en poder del expresado señor Aragón (Avenida de Manuel Ribera, núm. 17, Palencia).

Se ha señalado para el acto del remate del expresado vehículo y que tendrá lugar en la sala Audiencia del antes expresado Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, a la derecha, primer patio, el día veintiocho de diciembre próximo y hora de las once, previniéndose a los licitadores que la expresada subasta tendrá también lugar, doble y simultáneamente, en los propios día y hora, en el Juzgado de Primera Instancia de Palencia: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de avalúo y a la que no proceda el depósito en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, de una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del indicado precio; y que los gastos de subasta y demás hasta la entrega de bienes al rematante, serán de cargo del mismo.

Barcelona diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, *Coledonio de Barrera*. 3695

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Solicitada la devolución de fianza por el adjudicatario de los servicios de la Huerta Guardián relativo al arrendamiento duran-

te la temporada de verano, y que le fueron concedidos para dedicarlo a bailes, se hace público en cumplimiento del art. 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Palencia 10 de diciembre de 1959.—El Alcalde, *Juan Mena de la Cruz*. 3729

Barruelo de Santullán

EDICTO

Al día siguiente hábil, transcurridos que sean los VEINTE también hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia de los respectivos Presidentes de las Juntas vecinales, o Vocales en quienes deleguen, con asistencia de un representante del Distrito Forestal, las terceras subastas de aprovechamientos de árboles maderables y sus leñas, de los montes que a continuación se dirán, con arreglo al modelo que se inserta a continuación y condiciones facultativas, económicas y jurídicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

A las once horas: La de aprovechamiento de 350 robles, con un volumen de 68 metros cúbicos y 70 estéreos de leña, del monte denominado «CEPEDA», núm. 18 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Verbios.

El precio base será 18.400 pesetas y el índice 23.000 pesetas.

A las once y media: La de aprovechamiento de 220 árboles de roble, con un volumen de 160 metros cúbicos y 180 estéreos de leña, del monte denominado «MATAESPESA», núm. 22 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Cillamayor.

El precio base será 49.800 pesetas e índice de 62.250 pesetas.

A las doce horas: La de aprovechamiento de 155 árboles de roble, con un volumen de 23 metros cúbicos y 25 estéreos de leña, del monte denominado «MATABUENA», núm. 23 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Matabuena.

El precio base será 6.550 e índice de 8.187'50 pesetas.

A las doce y media: La de aprovechamiento de 161 árboles de roble, con un volumen de 23 metros cúbicos y 33 estéreos de leña del monte denominado «LAS MATAS», núm. 24 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Villanueva de la Torre.

El precio base será 6.080 pesetas e índice de 7.600 pesetas.

A las trece horas: La de aprovechamiento de 120 árboles de roble, con un volumen de 15 metros cúbicos y 15 estéreos de leña, del monte denominado «REBOLLAR», núm. 26 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Bustillo de Santullán.

El precio base será de 3.900 pesetas e índice de 4.875 pesetas.

A las trece y media: La de aprovechamiento de 145 árboles de roble, con un volumen de 14 metros cúbicos y 14 estéreos de leña, del monte denominado «LOS CAMPILLOS», núm. 209 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Villabellaco.

El precio base será 4.480 pesetas e índice 5.600 pesetas.

A cuyo fin se hace constar:

a) Que dicha subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de madera y leñas, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 111, de fecha 15 de septiembre de 1952.

b) Que el aprovechamiento queda incluido en el grupo 1.º de dichas normas.

c) Que podrán optar a la subasta los poseedores de los certificados profesionales de la clase A, B y C prefiriéndose el A y B en caso de empate.

d) Que la Entidad propietaria del monte podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio base si no ha habido postor, podrá hacerlo por lo que ofrezca el mayor postor, si éste no ofrece el máximo.

e) Que las proposiciones para optar a esta subasta, se harán en pliegos cerrados, a tenor de lo dispuesto sobre materia de contratación y servicios municipales y con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegrados con póliza de seis pesetas.

f) En caso de quedar desierta la tercera subasta, podrá dicha Entidad realizar el aprovechamiento por administración o concertarle directamente sin variar los precios y condiciones que le sirvieron de base.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas por las que se ha de regir esta subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barruelo de Santullán 30 de noviembre de 1959.—El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

D. de años de edad, natural de

provincia de, con residencia en, calle de, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado Profesional de clase, núm., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de, de fecha, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta

..... a de de 1959.

El Interesado,
3579

Grijota

EDICTO

A tenor de lo establecido en el artículo 109 de Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza que formula el mismo para el régimen que ha de observarse en la formación del Padrón de Beneficencia Municipal, se expone al público por espacio de quince días para que pueda ser objeto de reclamación, y resueltas las que se presentaren seguidamente previa la tramitación reglamentaria.

Lo que se hace saber a todo el vecindario para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Grijota 3 de diciembre de 1959.—El Alcalde-Presidente (ilegible). 3633

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Celada de Robledo,	3730
Villatoquite,	3741
Tariego de Cerrato,	3740
Magaz de Pisuerga,	3730
Bahillo,	3738
Gozón de Ucieza,	3737
Dehesa de Montejo,	3648

PADRON DE BENEFICENCIA
Grijota. 3633

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villatoquite,	3742
Tariego de Cerrato,	3740
Abarca,	3736
Boadilla de Rioseco,	3735
Dehesa de Montejo,	3749
San Mamés de Campos,	3747

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Villelga,	3746
-----------	------

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES DE RUSTICA para 1960

Membrillar,	3727
Brañosera,	3726

PADRON ARBITRIOS MUNICIPALES DE URBANA para 1960

Membrillar,	3727
Brañosera,	3726

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

San Llorente de la Vega (años 1951 al 1957, ambos inclusive).

3724

Otero de Guardo (años 1951 a 1958).

3728

Exposición al público de Padrones municipales

Formados con sujeción a las bases y ordenanzas del presupuesto ordinario del presente ejercicio, los padrones para exactitud de los distintos derechos y tasas y arbitrios establecidos en las mismas que a continuación se expresan y aprobados por los distintos Ayuntamientos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, se hace público que dichos padrones quedan de manifiesto en las respectivas Secretarías Municipales, durante el plazo reglamentario de diez días, al objeto de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen, siempre que sean vecinos del Municipio o contribuyentes afectados, y presentar durante el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas —por escrito y fundadas en hechos concreto— advirtiéndose que finalizado este plazo surtirán todos los efectos legales, iniciándose la recaudación en período voluntario en la forma y plazos determinados en el vigente Estatuto de Recaudación de 28 de diciembre de 1948.

Padrones expuestos

Brañosera

Arbitrio municipal sobre entrada de carruajes en edificios particulares.

Desagüe de edificios en la vía pública. 3726

Junta vecinal de Cornoncillo

1.º Aprovechamiento de pastos en los montes de utilidad pública.

2.º Aprovechamiento de parcelas.

3.º Aprovechamiento de leñas vecinales. 3750